

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0844

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 20 del art artículo 22 del Código General del Proceso¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 105 hoy 16-06-2022</p> <p>El secretario,</p> 
--

¹ **Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cdc66eda505d2ad4f32243894204c4a1fd0c13f955a32caa5de56c1e543913**

Documento generado en 15/06/2022 06:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**